

Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RELATIVA AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2022

ANTECEDENTES

- El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA).
- VI. El artículo Cuarto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) establece que la SESNA debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del SNA.
- VII. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del SNA.
- VIII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la SESNA, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la LGSNA.



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

- IX. El 17 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó por unanimidad el ACUERDO ACT-PUB/17/11/2021.05, mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el título décimo de los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) que se componen de la Metodología, criterios, formatos e indicadores; así como de la Guía y consideraciones para la evaluación correspondiente.
- X. El numeral Segundo de los Transitorios del Acuerdo ACT-PUB/17/11/2021.05, señala que los sujetos obligados del ámbito público federal deberán incorporar en su apartado virtual de protección de datos personales, los medios de verificación documentales y la información establecida de los instrumentos técnicos de evaluación, en relación con los tratamientos de datos personales que detentan, de conformidad con los criterios, formatos y plazos establecidos en los documentos técnicos de evaluación y en sus respectivos anexos, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2022.
- XI. El anexo 8. Formatos obligatorios para la publicación de medios de verificación documentales dentro del apartado virtual Protección de Datos Personales, señala en -Vertiente 2: Deberes, Variable y formato 2.1 Deber de seguridad- que, debe publicarse la versión pública del documento de seguridad del responsable, testando únicamente lo relativo al plan de trabajo que contiene, además, el análisis de riesgo y brecha. Por ningún motivo debe incluirse en este apartado el documento de seguridad íntegro con el que cuenta el responsable. El documento de seguridad deberá publicarse protegiendo el plan de trabajo, el análisis de riesgo y el análisis de brecha respectivos; lo que implica que en caso de que se dejen visibles, sin excepción, será considerado como incumplimiento al presente criterio.
- XII. La Unidad de Transparencia quien en ejercicio de sus facultades es la encargada de elaborar de dar seguimiento al cumplimiento a las obligaciones de transparencia, elaboró una propuesta de versión pública respecto del Programa de Protección de Datos Personales SESNA 2022 y una propuesta de versión pública del Documento de Seguridad 2022 de la SESNA y Documento de Seguridad 2022 de la Plataforma Digital Nacional.
- XIII. Para estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes que nos ocupa, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva la propuesta de versión pública del Programa de Protección de Datos Personales SESNA 2022, del Documento de Seguridad 2022 de la SESNA y Documento de Seguridad 2022 de la Plataforma Digital Nacional, toda vez que, a juicio de la Unidad de Transparencia, éstos cuentan con información que se debe clasificar como reservada.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

RUBROS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
CLASIFICADOS		
Programa de Protección de Datos Personales de la SESNA		
Medidas de Seguridad	En razón de que en dicho capítulo se establece la manera en que está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Docum	ento de Seguridad de la SESNA y Documento Seguridad de la Plataforma Digital Nacional	
Mecanismos de Seguridad	En razón de que en dicho capítulo se establece la manera en que está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos	
Análisis de Riesgos	En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos	
Análisis de Brecha	En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos	
Plan de Trabajo	En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos	

- XIV. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la **LFTAIP**, se solicita que, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la **SESNA**, esta clasificación, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de las secciones testadas en las versiones públicas que elabora la **Unidad de Transparencia**, por considerarse reservada por un plazo de **tres años**.
- XV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Unidad de Transparencia** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente en términos de los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la **LGTAIP** y Tercero de la **LFTAIP**.



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

Al respecto es importante señalar que el artículo 97 de la **LFTAIP** dispone que:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Segundo.— La Unidad de Transparencia (UT) realizó una propuesta de versión pública de los documentos Programa de Protección de Datos Personales, Documento de Seguridad de la SESNA y Documento de Seguridad 2022 de la Plataforma Digital Nacional. De acuerdo con la UT amerita la elaboración de una versión pública por contener información de carácter reservada. La necesidad de realizar esta versión pública se fundamenta en que tales documentos deben de publicarse en la página web de la SESNA de conformidad con los Instrumentos Técnicos que refiere el título décimo de los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la LGPDPPSO mismos que contienen información de carácter reservado.

Tercero.- La sección testada en la propuesta de versión pública del Programa de Protección de Datos Personales es:

Medidas de Seguridad

Las secciones testadas en la propuesta de versión pública del Documento de Seguridad de la SESNA y de la PDN son:

- Mecanismos de Seguridad
- Análisis de Riesaos
- Análisis de Brecha
- Plan de Trabajo

Cuarto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 97 (ya transcrito); 108; 110, fracción VII y 118 de la **LFTAIP**, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resultan aplicables el Vigésimo sexto y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o imitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por su parte, para la aplicación de la prueba de daño, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), determina lo siguiente:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Quinto.- Las secciones testadas en la propuesta de versión pública fueron clasificadas por la **UT** como reservada de acuerdo con los siguientes argumentos:



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

- Medidas de Seguridad: En razón de que en dicho capítulo se establece la manera en que está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos e incluso propiciar la comisión de los mismo.
- Mecanismos de Seguridad: En razón de que en dicho capítulo se establece la manera en que está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos.
- Análisis de Riesgos: En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la
 protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad
 de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos.
- Análisis de Brecha: En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la
 protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad
 de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos.
- Plan de Trabajo: En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la
 protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad
 de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos.
- Mecanismos de Monitoreo y Revisión de las Medidas de Seguridad: En razón de que en dicho capítulo se señalan las áreas de
 oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos, por lo cual su
 difusión podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos.

En ese orden de ideas y de conformidad con los elementos con que cuenta éste Comité de Transparencia, determina que las partes testadas en los documentos solicitados son de carácter reservado con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, lo anterior en razón que la difusión de las secciones suprimidas por la Unidad de Transparencia en el "Programa de Protección de Datos Personales 2022", "Documento de Seguridad de la SESNA 2022" y "Documento de Seguridad 2022 de la Plataforma Digital Nacional" podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos e incluso propiciar la comisión de los mismos máxime que en esas secciones se establece la manera en la cual está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación y las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos.

Al respecto, se considera correcta la valoración de la Unida de Transparencia respecto a la relevancia de testar las secciones antes mencionados para salvaguardar la capacidad de funcionamiento de este sujeto obligado.

En conclusión, se considera que las secciones: "Medidas de Seguridad" del Programa de Protección de Datos Personales, así como "Mecanismos de Seguridad", "Análisis de Riesgos", "Análisis de Brecha" y "Plan de Trabajo" del Documento de Seguridad de la SESNA y de la PDN es información



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

de carácter reservada, en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VII de la **LFTAIP**.

Sexto.- Por lo que hace el plazo de reserva, la **Unidad de Transparencia** estimó **tres años**, por lo que este Órgano Colegiado atendiendo a las circunstancia de modo, tiempo y lugar, se considera procedente el periodo señalado para la reserva a partir del **29 de junio 2022**, fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción confirmó dicho plazo.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 100 de la **LFTAIP**, que señala lo siquiente:

Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reserva es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

Séptimo.- Derivado de los argumentos expresados, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 100, 108, 110, fracción VII; 118 y 140 de la **LFTAIP**; 104 de la **LGTAIP**; el Vigésimo sexto y el Quincuagésimo sexto de los **Lineamientos**, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

En términos del artículo 140, fracción I de la LFTAIP, se CONFIRMA la clasificación de la información como reservada de las secciones: "Medidas de Seguridad" del Programa de Protección de Datos Personales, así como "Mecanismos de Seguridad", "Análisis de Riesgos", "Análisis de Brecha" y "Plan de Trabajo" del Documento de Seguridad de la SESNA y Documentos de Seguridad de la PDN y APRUEBA las propuestas de Versión Pública del Programa de Protección de Datos Personales de la SESNA 2022, del Documento de Seguridad SESNA 2022 y Documento de Seguridad de la Plataforma Digital Nacional 2022.



Resolución: CT/006-Clasif.VP/2022

SEGUNDO.-Se confirma que el periodo de reserva sea por tres años, en términos de los señalado en el Considerando SEXTO de la presente

resolución.

NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso TERCERO.-

a la información pública.

CUARTO.-Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

QUINTO.-Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley

> General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la SESNA, el día 29 de junio de 2022.

MTRA. LILIANA HERRERA MARTIN

Titular de la Unidad de Transparencia Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ

Titular del Órgano Interno de Control Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción